



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Iniciativa popular con proyecto de decreto que propone la adición de la fracción XIX bis al Artículo 67 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por los **C. Juan Carlos Guerra López Negrete.**

Informe en correspondencia: **17 de Mayo de 2017.**

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. P R E S E N T E.-

Juan Carlos Guerra López Negrete, en mi calidad de ciudadano, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Bogotá 565 Fraccionamiento Cumbres, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4, fracción III, 39, 40, 42, 43 Y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sometemos respetuosamente a la consideración de éste H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto **INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Todavía no terminan de ejercer un cargo de elección popular y ya se alistan para buscar el siguiente, lo mismo regidores, síndicos, alcaldes, diputados locales o federales y gobernadores; prácticamente la mayoría de los que ejercen o desempeñan espacios públicos de elección, prometiendo muchos de ellos en campaña ejercer el mandato de principio a fin, y no cumplieron.”

A la práctica enunciada en el párrafo anterior la conocemos como “chapulineo”. En el nuevo entorno político en el que nos encontramos, los servidores públicos de elección popular deben por ética básica cumplir con su función y si avizoran una oportunidad futura de ascenso en la escala de poder, deben de antemano informar a la ciudadanía que aspiran a ella antes de terminar con su función; de esta manera no habrá engaños y la ciudadanía sabrá las intenciones de quien busca erigirse en el poder.

En nuestro país dicha práctica pareciera ser bastante común y poco nos sorprende, sin embargo uno de los casos más notables se dio cuando los entonces dieciséis jefes delegacionales del ya extinto Distrito Federal solicitaron licencia a fin de buscar una curul federal o dentro de la Asamblea Legislativa; dicho acto hizo que la iniciativa privada y algunas agrupaciones religiosas reaccionaran, sugiriendo el realizar una campaña de seguimiento a aquellos funcionarios que brincan de un cargo a otro por no considerarlos sumamente confiables.

Al ver esta problemática, a los ciudadanos nos surgen diversas preguntas como: ¿Todos buscan sólo el poder por el poder? ¿Brincan de un cargo a otro sólo para mantenerse del presupuesto o

protegerse con el fuero que otorgan los cargos de elección popular? ¿No hay ninguno que tenga el auténtico y legítimo interés de servir desde una posición política mayor o distinta a la que desempeñó? ¿Son las conductas de los políticos que brincan de un cargo a otro cargo las que hay que sancionar? o ¿Son las leyes, el marco jurídico y las instituciones las que se tienen que modificar?

Sin embargo el tema del *chapulinazgo* se da porque no existe como tal una prohibición en la ley que imposibilite buscar un cargo de elección sin haber concluido uno anterior o uno que obligue a concluir cierto periodo del tiempo por el cual han resultado electos.

Y es que aquellos que defienden el *chapulinazgo* utilizan como principal estandarte que en México no se podían reelegir los legisladores -senadores, diputados federales o locales- o alcaldes, pero una vez que a nivel federal -y se homologó en los congresos locales- ya se hizo una reforma sobre éste tema esperamos que quienes buscan estar “brincando” de un puesto a otro desaparezcan.

Aún así, como ciudadano me siento preocupado por dicha práctica que más que parecer de bien -porque beneficia a muy pocos- es de mal, sobre todo por los grandes montos que se invierte por parte de los órganos electorales que son los encargados de llevar a cabo las elecciones tanto locales como federales, para que a vuelta de aproximadamente un año o menos, se encuentren pidiendo licencia con el fin de buscar otro puesto, sin poder siquiera evaluar su desempeño como tal y ver si realmente deberían o no buscar otro cargo en el que puedan beneficiar a más ciudadanos.

Así pues tomando en cuenta que en la Constitución Local no se encuentra algún impedimento para “chapulinear” es que comparezco ante éste H. Congreso a fin de presentar la siguiente propuesta, la cual tiene como objetivo que el otorgamiento de licencia para aquellos funcionarios que hayan sido elegidos por elección popular y busquen una nueva ruta para desempeñar sus funciones, tenga como requisito mínimo el haber cumplido al menos las dos terceras partes de su encargo, resultando esto como un tiempo considerable para poder analizar si realmente han trabajado y han sido útiles en el puesto que han desempeñado y no sólo sirva como “tiempo extra” de una campaña venidera.

Por los razonamientos y fundamentos legales expuestos, someto respetuosamente a la consideración de éste H. Pleno el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA
ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 67 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Artículo 67.-

...XIX ...

XIX Bis. Los funcionarios de elección popular que soliciten licencia a fin de participar en el periodo electoral inmediato a su elección, tendrán que haber cumplido con al menos las dos terceras partes para el cual fueron electos.

XX ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición en contrario.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA A 10 DE MAYO DE 2017

JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE